



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. EJECUTIVO. DEL BANCO AGRARIO S.A. Contra. ARLEY JIMÈNEZ SÀENZ y AMILCAR JIMÈNEZ JIMÈNEZ. RAD. N°73-067-40-89-001-2019-00099.

El Banco Agrario S.A., presento demanda ejecutiva por intermedio de apoderada judicial en contra de Arley Jiménez Sáenz y Amilcar Jiménez Jiménez, con el fin de obtener el pago de los títulos valores contenidos en los pagarés No. 066496100004339, 066196100005741 y 4866470211844246.

De esta manera, mediante providencia de veintiuno (21) de junio del año 2019, este Juzgado libro mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante y en contra de las partes ejecutadas. Providencia notificada por aviso al ejecutado Arley Jiménez Sáenz, conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, según certificado expedido por UNO-A DATA y notificado Amilcar Jiménez Jiménez de conformidad al artículo 293 *ibidem*, como se desprende de la revisión del expediente a folio 108, y según constancias secretariales vencido el término de los quince (15) días no compareció, quedando representado mediante Curador Ad-Litem, y vencidos los términos para pagar y excepcionar, allego contestación, pero sin proponer excepción alguna.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a las partes ejecutadas, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de mínima cuantía, promovida por el **BANCO AGRARIO S.A.** contra **ARLEY JIMÈNEZ SÀENZ y AMILCAR JIMÈNEZ JIMÈNEZ**, tal y como se ordenó en el mandamiento pago.

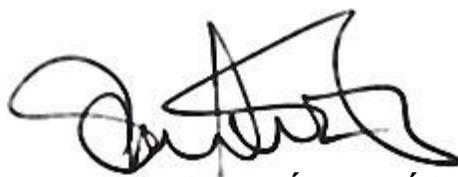
SEGUNDO: ORDENAR el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a los ejecutados **ARLEY JIMÉNEZ SÀENZ** y **AMILCAR JIMÉNEZ JIMÉNEZ**. Tásense.

QUINTO. Fíjense como Agencias en Derecho la suma de quinientos mil pesos (\$500.000,00) M/cte.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº068**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: No.-



JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Secretaria